

**CONTRATO N° 060-2024-DIRECFIN PNP  
CONCURSO PUBLICO N°09-2024-DIRECFIN PNP-1  
(PRIMERA CONVOCATORIA)**

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SERVICIOS HIGIENICOS EN EL BLOQUE DE DEPARTAMENTOS "A "Y "B" DE LA VILLA POLICIAL TRUJILLO-LA LIBERTAD" Y "CUATRO (04) VIVIENDAS EN GUARNICION PNP UBICADO EN LA CIUDAD DE TRUJILLO”, ITEM 02: “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CUATRO (04) VIVIENDAS EN GUARNICION PNP UBICADO EN LA CIUDAD DE TRUJILLO”**



Conste por el presente documento, la contratación del **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CUATRO (04) VIVIENDAS EN GUARNICION PNP UBICADO EN LA CIUDAD DE TRUJILLO”**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20165465009, con domicilio legal en Calle San Germán N°200, Urb. Villacampa, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, representada por el señor Comandante PNP Danilo Juan **MENDOZA MONTOYA**, identificado con DNI N°20104039, designado mediante Memorándum N°694-2024-SECEJE-PNP/DIRADM-DIVLOG-SEC, del 19 de octubre de 2024 y, de otra parte, **Rut Katheren ILATOMA TARRILLO**, con RUC N° 10481718771 e identificada con DNI N°48171877, con domicilio legal en Mz 0, Lote 3 Upis Pueblo Libre-Los Claveles, distrito 26 de Octubre, provincia y departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 18 de setiembre del 2024, el Comité de Selección adjudicó la buena pro del ITEM N°02 DEL CONCURSO PUBLICO N°09-2024-DIRECFIN PNP-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) para la contratación del **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CUATRO (04) VIVIENDAS EN GUARNICION PNP UBICADO EN LA CIUDAD DE TRUJILLO”**, a **Rut Katheren ILATOMA TARRILLO**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la contratación del ITEM N°02 DEL CONCURSO PUBLICO N°09-2024-DIRECFIN PNP-1 (PRIMERA CONVOCATORIA): **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CUATRO (04) VIVIENDAS EN GUARNICION PNP UBICADO EN LA CIUDAD DE TRUJILLO”**, bajo el sistema de contratación de SUMA ALZADA, de acuerdo a los términos, condiciones, estructura de costos y detalle de precios unitarios del precio ofertado, que obran en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

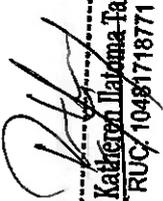
El monto total del presente contrato asciende a **S/ 165,000.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la

CONTRATO N° 060-2024-DIRECFIN PNP

Concurso Público N° 09-2024-DIRECFIN-PNP-1 (primera convocatoria)

Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de servicios higiénicos en el bloque de departamentos "A "y "B" de la Villa Policial Trujillo-La Libertad y CUATRO (04) viviendas en guarnición PNP ubicado en la ciudad de Trujillo, ITEM 02: "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de CUATRO (04) viviendas en guarnición PNP ubicado en la ciudad de Trujillo.

  
Rut Katheren Ilatoma Tarrillo  
RUC 10481718771

RECIBIDO  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
Y FINANZAS  
POLICIA NACIONAL DEL PERU

legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en PAGO UNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para el pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD debe contar con la siguiente documentación:

- Informe Técnico emitido por el personal especializado de la División de Infraestructura PNP.
- Acta de conformidad suscrito por el Jefe OFAD-DIRBAP PNP y el Jefe ARELOG-DIRBAP PNP emitiendo la conformidad del servicio, previo informe técnico de la DIVINFRA PNP.
- Comprobante de pago

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (07) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago de las contraprestaciones pactadas a favor del CONTRATISTA dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad del servicio, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de hasta TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, contabilizados a partir del día siguiente de la firma del Acta de Aprobación del Plan de Trabajo.

Se precisa que, en concordancia con los Términos de Referencia insertas en las Bases Integradas del procedimiento de selección, el Plan de Trabajo se deberá presentar al día siguiente de suscrito el Contrato, considerándose las disposiciones contenidas en el numeral 7 de "ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO".

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.



*[Handwritten Signature]*  
 Rut Katizzen Tatiana Tarrillo  
 RUC: 10481718771

Oficina de Asesoría Jurídica  
 PNP - 09010001  
 13/11/2024

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

Las partes precisan que, al amparo del artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no corresponde la prestación de garantía de fiel cumplimiento para el perfeccionamiento del contrato, toda vez que, el monto contractual no supera el monto establecido en el literal a) del mencionado artículo.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el jefe de la Oficina de Administración y el jefe del Área de Logística, ambos pertenecientes a Dirección de Bienestar y Apoyo al Policía PNP, previo informe técnico de la División de Infraestructura PNP, en el plazo máximo de siete (07) días o máximo quince (15) días de producida la recepción, en caso que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad.



De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de éstas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.



Este procedimiento no resulta aplicable cuando el servicio manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.



**CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



**CLÁUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad de la prestación del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **UN (01) AÑO** contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA : PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

CONTRATO N° 060-2024-DIRECFIN PNP  
 Concurso Público N° 09-2024-DIRECFIN-PNP-1 (primera convocatoria)  
 Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de servicios higiénicos en el bloque de departamentos "A" y "B" de la Villa Policial Trujillo-La Libertad y CUATRO (04) viviendas en guarnición PNP ubicado en la ciudad de Trujillo, ITEM 02:  
 "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de CUATRO (04) viviendas en guarnición PNP ubicado en la ciudad de Trujillo.

*Rut Katherine Juliana Tarrillo*  
 RUC: 10461718771

DIRECCIÓN DE BIENESTAR Y APOYO AL POLICIA PNP  
 OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA

Penalidad Diaria = 
$$\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

**F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**  
**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



**OTRAS PENALIDADES:**

Conforme a lo establecido en el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecen otras penalidades:



N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	El contratista ejecuta actividades y/o trabajos no contemplados en el expediente de acondicionamiento no autorizado por el área usuaria y/o especializada (DIVINFRA)	0.10 UIT por ocurrencia	Por cada ocurrencia en que se produzca dicho incumplimiento constatado mediante acta emitida por la DIRBAP (área usuaria) y/o DIVINFRA PNP (área técnica).
2	Por no encontrarse el responsable del servicio propuesto por el Contratista, para la ejecución de las actividades, así como durante las visitas de inspección técnica.	0.10 UIT por cada día de ausencia del personal en el lugar	Por cada día de ausencia, informado y constatado mediante acta emitida por la DIRBAP (área usuaria) y/o DIVINFRA PNP (área técnica).
3	Por no contar con el equipo de protección señalado en los presentes Términos de Referencia y/o documentos integrantes del contrato	0.10 UIT por ocurrencia	Por cada ocurrencia en que se produzca dicho incumplimiento constatado mediante acta emitida por la DIRBAP (área usuaria) y/o DIVINFRA PNP (área técnica).
4	No presentar el Cuaderno de Ocurrencias solicitud del personal de la DIVINFRA PNP o impedirle anotar las ocurrencias constatadas.	0.10 UIT por ocurrencia	Por cada ocurrencia en que se produzca dicho incumplimiento constatado mediante acta emitida por la DIRBAP PNP (área usuaria) y/o DIVINFRA PNP (área técnica).
5	El contratista no cuenta con implementación para respuestas ante emergencia en seguridad y salud	0.10 UIT por ocurrencia	Por cada ocurrencia en que se produzca dicho incumplimiento constatado mediante acta emitida por la DIRBAP (área usuaria) y/o DIVINFRA PNP (área técnica).
6	No contar con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), vigente	0.10 UIT por cada día sin tener SCTR	Por cada incumplimiento informado y constatado mediante acta emitida por la DIRBAP (área usuaria).
7	Por acumular desmonte, residuos y demás materiales de desecho generados durante la ejecución del servicio, por más de 2 días calendarios	0.25 UIT por cada día de acumulación	Por cada incumplimiento, informado y constatado mediante acta emitida por la DIRBAP (área usuaria) y/o DIVINFRA PNP (área técnica).
8	Sobre daños a las instalaciones y demás equipos asignados	0.20 UIT por ocurrencia	Por cada ocurrencia en que se produzca dicho incumplimiento constatado mediante acta emitida por la DIRBAP (área usuaria).



Rut Katherine Jarama-Tarrillo  
 RUC: 10481718771

UIT= Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del cálculo de la penalidad

**NOTA:**

- La aplicación de las penalidades, se sustenta en los informes del área usuaria de la Entidad, a cargo de la DIRBAP PNP, en el que se señale la falta cometida.
- Luego de este procedimiento, se procederá a efectuar el cálculo de la aplicación de la penalidad correspondiente, que será deducido el pago.



Estas penalidades (mora y otras penalidades) se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.



**CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.



Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y

*Rut*  
Rut Katherine Melitoma Tarrillo  
RUC: 10481718771

personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.



El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula durante la ejecución contractual, da el derecho a LA ENTIDAD correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que LA ENTIDAD remita una comunicación informando que ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

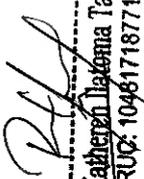
Las partes acuerdan que todas las controversias entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.



El arbitraje será institucional y administrado por el Centro de Arbitraje del Ilustre Colegio de Abogados de Lima o por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el mismo que será resuelto por un Tribunal Arbitral Unipersonal o Arbitro Único.

Las partes acuerdan no solicitar el servicio de arbitraje de emergencia ni solicitar el inicio de un arbitraje express o arbitraje acelerado en ningún centro arbitral.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad de contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

  
 Rut Katherine Tarrillo  
 RUC: 10461718771

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Las partes se someten al fuero jurisdiccional de Lima.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**Domicilio de la Entidad** : Calle San German N° 200, Urb. Villacampa, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima.

**Domicilio del Contratista** : Mz 0, Lote 3 Upis Pueblo Libre-Los Claveles-Distrito 26 de Octubre (Altura de la iglesia los mormones), provincia y departamento de Piura.

**Correo Electrónico del Contratista** : rutilatoma09@gmail.com

EL CONTRATISTA autoriza expresamente a notificar cualquier documento derivado del presente contrato al domicilio identificado en esta cláusula (legal y electrónico), de manera indistinta, en los términos que obran en este y sus documentos integrantes, incluyendo la notificación de la decisión de LA ENTIDAD, respecto a la solicitud de ampliación de plazo.

La variación del domicilio y correo electrónico aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los **24 días del mes de octubre del 2024.**



OA-335967  
 Danilo Juan MENDOZA MONTOYA  
 COMANDANTE PNP  
 JEFE DIVISION DE LOGISTICA DE LA PNP (e)

“LA ENTIDAD”

Rut Katherine *[Signature]* Tarrillo  
 RUC: 10481718771

“EL CONTRATISTA”

CONTRATO N° 060-2024-DIRECFIN PNP  
 Concurso Público N° 09-2024-DIRECFIN-PNP-1 (primera convocatoria)  
 Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de servicios higiénicos en el bloque de departamentos "A" y "B" de la Villa Policial Trujillo-La Libertad y CUATRO (04) viviendas en guarnición PNP ubicado en la ciudad de Trujillo, ITEM 02:  
 "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de CUATRO (04) viviendas en guarnición PNP ubicado en la ciudad de Trujillo.



